

(REFIDOMSA).

ARTICULO 3.- El Licenciado Angel Lockward, queda designado Representante del Estado Dominicano en la Refinería Dominicana de Petróleo, S.A. (REFIDOMSA).

ARTICULO 4.- El Arquitecto Manuel Cáceres Troncoso, queda designado Representante del Estado Dominicano en la Refinería Dominicana de Petróleo, S.A. (REFIDOMSA).

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de agosto del año dos mil, años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 477-00 que crea la Primera, Segunda, Tercera, Cuarta y Quinta Regiones Militares, que servirán como dependencias directas de la Secretaria de Estado de las Fuerzas Armadas, en niveles de supervisión, coordinación y control regional geográfico de la actividad castrense.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 477-00

CONSIDERANDO: Que es interés del Estado, fortalecer y recrear en un ambiente de modernidad y eficiencia el papel que le asigna la Constitución de la República a las Fuerzas Armadas de la Nación, disponiendo la creación de un orden geográfico para el control militar de sus unidades, estacionamiento y distribución en todo el territorio nacional.

CONSIDERANDO: Que conviene al interés nacional de defensa regionalizar: la planificación, coordinación, empleo y empeño operacional de las fuerzas militares conjuntas y combinadas en el país, tanto para casos de contingencias bélicas por razones de orden público y preservación de la paz, así como en los casos de desastres nacionales. También en todas aquellas intervenciones donde dicho esfuerzo sea requerido por el gobierno nacional para contribuir a las labores de desarrollo, tal como lo especifica la Constitución de la República.

CONSIDERANDO: Que la regionalización debe ser un instrumento que contribuya a mejorar la supervisión del alto mando de las Fuerzas Armadas, para velar por el fiel cumplimiento de los niveles de mando y de fuerza de las unidades militares.

CONSIDERANDO: Que la regionalización servirá para mejorar el trabajo de planificación operacional, con el propósito de establecer y conocer de forma clara las jurisdicciones militares, las respectivas zonas y sectores de responsabilidad, así como las respectivas áreas de interés, estableciendo en cada caso concreto el empleo combinado de las fuerzas en determinadas áreas geográficas.

VISTOS los Incisos 14, 15 y 18 del Artículo 55 de la Constitución de la República.

VISTO el Artículo 51 de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas.

VISTO el acápite “d” del Artículo 54 de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se crean las Regiones Militares que servirán como dependencias directas de la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, en niveles de supervisión, coordinación y control regional geográfico de la actividad castrense.

ARTICULO 2.- Cada Región Militar estará a cargo de un Oficial General o Almirante en servicio activo de las Fuerzas Armadas, designado al efecto por el Presidente de la República, quien a su vez estará auxiliado en el cumplimiento de sus tareas y deberes por un Estado Mayor Coordinador Mixto, compuesto por oficiales superiores de cada una de las ramas de las Fuerzas Armadas designados como tales por esa Secretaría.

PARRAFO.- El asiento de los comandantes de las respectivas Regiones Militares será determinado por la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas atendiendo a la conveniencia de la funcionalidad de las mismas.

ARTICULO 3.- Las Regiones Militares deberán ser un instrumento de supervisión, control y coordinación al servicio de la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas.

ARTICULO 4.- En sus tareas de coordinación, en casos de contingencias de cualquier tipo, el comandante a cargo de la Región Militar a través de la Secretaría de

Estado de las Fuerzas Armadas deberá tomar las medidas que estime pertinentes conforme a los mandatos que a tales fines le sean impartidos.

ARTICULO 5.- La supervisión abarcará aspectos tales como la destreza y capacidad operacional, la calidad del equipo, su estado y uso apropiado; condiciones de los establecimientos y edificaciones, el empleo del personal militar en sus respectivas jurisdicciones y el fiel cumplimiento de las misiones y tareas en cada caso.

PARRAFO.- Como parte de sus obligaciones en este sentido, el oficial responsable de su región y su Estado Mayor, evacuarán para las Fuerzas Armadas periódicamente, informes respecto: a la situación forestal, ecológica, seguridad turística, producción agrícola regional, estado vial e hidrográfico; como también aquellos aspectos que sirvan a la planificación y ejecución de la movilidad estratégica.

ARTICULO 6.- Para los fines de la regionalización castrense y para uso exclusivo de la Secretaría Estado de las Fuerzas Armadas, la geografía nacional se dividirá en cinco Regiones Militares:

La PRIMERA REGION MILITAR la cual corresponderá al Distrito Nacional y sus alrededores geográficos.

La SEGUNDA REGION MILITAR abarcará toda la Región Norte del territorio nacional.

La TERCERA REGION MILITAR cubrirá toda la Región Este del país.

La CUARTA REGION MILITAR se extenderá a todo el Suroeste del territorio nacional.

La QUINTA REGION MILITAR corresponderá a todo el territorio comprendido en la franja fronteriza y sus zonas aledañas, y la misma estará sub-dividida en tres Sub-regiones que corresponderán a la FRONTERIZA CENTRAL, FRONTERIZA NOROESTE Y FRONTERIZA SUROESTE.

PARRAFO.- La Quinta Región Militar estará comandada por un General o Almirante Coordinador.

ARTICULO 7.- La Dirección de Operaciones de las Fuerzas Armadas recomendará al Secretario de las Fuerzas Armadas un trazado exacto de la delimitación de las respectivas regiones, así como un listado de las unidades contenidas en las mismas.

ARTICULO 8.- En función al interés operacional y para el desarrollo y seguimiento de las tareas que esto implica, en casos y momentos específicos y por el tiempo de duración requerido, las Regiones Militares serían clasificadas para los fines exclusivamente militares, y en virtud al mando y control de las mismas, en Teatros de Operaciones Militares.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de agosto del año dos mil, años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 478-00 que nombra oficiales generales y superiores de las Fuerzas Armadas como Comandantes de Regiones y Sub-regiones Militares.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 478-00

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- El General de Brigada E. N., Rafael Mélido Marte H., queda designado Comandante de la Primera Región Militar.

ARTICULO 2.- El General de Brigada Piloto F.A.D., George de Jesús Rodríguez Almonte, queda designado Comandante de la Segunda Región Militar.

ARTICULO 3.- El Capitán de Navío M. de G., Roberto Valdez López, queda ascendido a Contralmirante M. de G., y designado Comandante de la Tercera Región Militar.

ARTICULO 4.- El Coronel Piloto F.A.D. Cesar García Harootian, queda ascendido a General de Brigada Piloto F.A.D., y designado Comandante de la Cuarta Región Militar.

ARTICULO 5.- El General de Brigada E. N., Raúl Enrique Pérez Feliz, queda designado Comandante Coordinador de la Quinta Región Militar.

ARTICULO 6.- El Coronel E. N., Manuel Félix Terrero, queda ascendido a